
**AGENTES DE RETENCION Y PERCEPCION
DEL
IMPUESTO DE SELLOS Y TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS**

GUIA TEMATICA

TITULOS

- TITULO I - ESCRIBANOS PÚBLICOS**
- TITULO II - ENTIDADES BANCARIAS REGIDAS POR LA LEY N° 21.526.**
- TITULO III - ORGANIZACIONES FINANCIERAS QUE NO EFECTÚEN INTERMEDIACIÓN EN EL CRÉDITO**
- TITULO IV - ADMINISTRADORAS DE TARJETAS DE CRÉDITOS Y/O COMPRAS**
- TITULO V - PROVEEDORES DE SERVICIOS CONTINUOS**
- TITULO VI - COMPAÑÍAS DE SEGUROS**
- TITULO VII - REMATADORES Y/O CONSIGNATARIOS DE HACIENDA.**
- TITULO VIII - CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES Y MAQUINARIAS AGRÍCOLAS**
- TITULO IX - REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR Y CON COMPETENCIA EN MOTOVEHICULOS Y DE CREDITOS PRENDARIOS**
- TITULO X - CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA S.A.**
- TITULO XI - COLEGIO DE ESCRIBANOS DE ENTRE RÍOS**
- TITULO XII - CAMARA ARBITRAL DE CEREALES**
- TITULO XIII - ORGANISMOS DEL ESTADO**
- TITULO XIV - ORGANIZACIONES PROFESIONALES, COMERCIALES, FINANCIERAS Y CIVILES**
- TITULO XV - DISPOSICIONES COMUNES**

ANEXOS

- ANEXO I: TABLA DE CODIGOS DE RUBROS POR REGIMEN**
 - ANEXO II: NOMINA DE AGENTES DE RETENCION Y/O PERCEPCION - ORGANISMOS DEL ESTADO**
- 

VISTO:

4 FEB 2020

Lo dispuesto por el Artículo 208° del Código Fiscal (T.O. 2.018), los Regímenes de Retención y Percepción del Impuesto de Sellos, previstos por la Resolución N° 570/05 DGR y sus modificatorias y el sistema aplicativo establecido para dichos regímenes en la Resolución N° 512/19 ATER; y

CONSIDERANDO:

Que el citado artículo designa agentes de retención o percepción del Impuesto de Sellos a una serie de sujetos que realicen o intervengan en operaciones alcanzadas por el tributo, y faculta a la Administradora a excluir del deber de actuar como tales a algunos de los designados;

Que hasta el momento los contribuyentes encuadraban como Agentes de Retención y Percepción del Impuesto de Sellos atendiendo a los mecanismos y/o parámetros que establecía la Resolución N° 570/05 DGR y modificatorias;

Que la ATER está implementando modificaciones en los sistemas de recaudación y administración de impuestos, con la finalidad de dotar de mayor eficiencia a los mismos, por lo que resulta necesario efectuar un ordenamiento de las resoluciones mencionadas en el párrafo precedente, reemplazando las mismas por una única norma;

Que se dispone la exclusión de los Agentes de Retención y/o Percepción: Instituto de Ayuda Financiera a la Acción Social (IAFAS) y Caja Forense de Entre Ríos, por razones de operatividad;

Que ha tomado intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos no teniendo objeciones que formular sobre el Proyecto de Resolución promovido por la Dirección de Impuestos;

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas a esta Administradora Tributaria por la Ley N° 10091;


Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RIOS
R E S U E L V E:**

SUJETOS OBLIGADOS

TITULO I - ESCRIBANOS PÚBLICOS

ARTICULO 1°.- Los escribanos públicos, que realicen o intervengan en operaciones que constituyan hechos imponible del Impuesto de Sellos, por los actos realizados por escritura pública, deberán actuar como agentes de retención y/o percepción, informando y de corresponder, ingresando el impuesto retenido o percibido, de acuerdo con los procedimientos, plazos y demás condiciones que se establecen en la presente resolución.

En las operaciones de mutuo efectuadas por las entidades bancarias cuando se instrumenten hipotecas, los escribanos de registro efectuarán la percepción o retención que corresponda, practicando el depósito de acuerdo a lo normado. El Escribano o el Banco deberán asentar en el mutuo las constancias del estilo.

TITULO II - ENTIDADES BANCARIAS REGIDAS POR LA LEY N° 21.526.

ARTICULO 2°.- Las Entidades Bancarias regidas por la Ley N° 21.526, que realicen o intervengan en operaciones que constituyan hechos imponible del Impuesto de Sellos, deberán actuar como agentes de retención y/o percepción, informando y de corresponder, ingresando el impuesto retenido o percibido, de acuerdo con los procedimientos, plazos y demás condiciones que se establecen en la presente resolución.

Cuando se instrumenten pagarés y/o prendas, en las operaciones de mutuo, excepto las registrables en el Registro Nacional de la Propiedad Automotor, el banco procederá a percibir el impuesto correspondiente al mutuo, dejando en el mismo, en cada uno de los pagarés y/o las prendas, la constancia de la retención practicada e importe de la misma.

TITULO III**ORGANIZACIONES FINANCIERAS QUE NO EFECTÚEN INTERMEDIACIÓN EN EL CRÉDITO**

ARTICULO 3°.- Las organizaciones financieras que no efectúen intermediación en el crédito, que realicen o intervengan en operaciones que constituyan hechos imponible del Impuesto de Sellos, deberán actuar como agentes de retención y/o percepción, informando y de corresponder, ingresando el impuesto retenido o percibido, de acuerdo con los procedimientos, plazos y demás condiciones que se establecen en la presente resolución.

TITULO IV - ADMINISTRADORAS DE TARJETAS DE CRÉDITOS Y/O COMPRAS

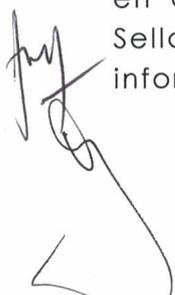
ARTICULO 4°.- Las administradoras de tarjetas de créditos y/o compras, que realicen o intervengan en operaciones que constituyan hechos imponible del Impuesto de Sellos, deberán actuar como agentes de retención y/o percepción, informando y de corresponder, ingresando el impuesto retenido o percibido, de acuerdo con los procedimientos, plazos y demás condiciones que se establecen en la presente resolución.

TITULO V – PROVEEDORES DE SERVICIOS CONTINUOS

ARTICULO 5°.- Los proveedores de servicios continuos, que realicen o intervengan en operaciones que constituyan hechos imponible del Impuesto de Sellos, deberán actuar como agentes de retención y/o percepción, informando y de corresponder, ingresando el impuesto retenido o percibido, de acuerdo con los procedimientos, plazos y demás condiciones que se establecen en la presente resolución.

TITULO VI – COMPAÑÍAS DE SEGUROS

ARTICULO 6°.- Las compañías de seguros, que realicen o intervengan en operaciones que constituyan hechos imponible del Impuesto de Sellos, deberán actuar como agentes de retención y/o percepción, informando y de corresponder, ingresando el impuesto retenido o



percibido, de acuerdo con los procedimientos, plazos y demás condiciones que se establecen en la presente resolución.

TITULO VII - REMATADORES Y/O CONSIGNATARIOS DE HACIENDA

ARTICULO 7°.- Los rematadores y/o consignatarios de hacienda, que reciban a su nombre, consignaciones de ganado con destino a remate, deberán actuar como agentes de retención y /o percepción de la Tasa Retributiva de Servicios por Expedición de Guías, informando y de corresponder, ingresando la tasa retenida o percibida, de acuerdo con los procedimientos, plazos y demás condiciones que se establecen en la presente resolución.

TITULO VIII - CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES Y MAQUINARIAS AGRÍCOLAS

ARTICULO 8°.- Los concesionarios de automotores y maquinarias agrícolas, que realicen o intervengan en operaciones que constituyan hechos imponible del Impuesto de Sellos, deberán actuar como agentes de retención y/o percepción, informando y de corresponder, ingresando el impuesto retenido o percibido, de acuerdo con los procedimientos, plazos y demás condiciones que se establecen en la presente resolución.

TITULO IX - REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR Y CON COMPETENCIA EN MOTOVEHICULOS Y DE CREDITOS PRENDARIOS

ARTICULO 9°.- Los Registros Seccionales de la Propiedad Automotor, que realicen o intervengan en operaciones que constituyan hechos imponible del Impuesto de Sellos, deberán actuar como agentes de retención y/o percepción, informando y de corresponder, ingresando el impuesto retenido o percibido, de acuerdo con los procedimientos, plazos y demás condiciones que se establecen en la presente resolución.

En las operaciones de mutuo efectuadas por las entidades bancarias, cuando se instrumenten prendas registrables en el Registro Seccional de la Propiedad Automotor, los registros autorizados por esta Administradora Tributaria percibirán o retendrán el impuesto en la

forma en que se encuentra reglamentado. El Registro o el Banco deberán asentar en el mutuo las constancias del estilo.

TITULO X – CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA S.A.

ARTICULO 10°.- El Correo Oficial de la República Argentina S.A., cuando realice o intervenga en operaciones que constituyan hechos imponible del Impuesto de Sellos, deberá actuar como agente de retención y/o percepción, informando y de corresponder, ingresando el impuesto retenido o percibido, de acuerdo con los procedimientos, plazos y demás condiciones que se establecen en la presente resolución.

TITULO XI – COLEGIO DE ESCRIBANOS DE ENTRE RÍOS.

ARTICULO 11°.- El colegio de escribanos de Entre Ríos, cuando realice o intervenga en operaciones que constituyan hechos imponible del Impuesto de Sellos, deberá actuar como agente de retención y/o percepción, informando y de corresponder, ingresando el impuesto retenido o percibido, de acuerdo con los procedimientos, plazos y demás condiciones que se establecen en la presente resolución.

TITULO XII – CAMARA ARBITRAL DE CEREALES

ARTICULO 12°.- La Cámara Arbitral de Cereales, cuando realice o intervenga en operaciones que constituyan hechos imponible del Impuesto de Sellos, deberá actuar como agentes de retención y/o percepción, informando y de corresponder, ingresando el impuesto retenido o percibido, de acuerdo con los procedimientos, plazos y demás condiciones que se establecen en la presente resolución.

En los instrumentos gravados o planillas que se inscriban ante la Cámara Arbitral de Cereales de Entre Ríos, se percibirá o retendrá el Impuesto en la forma que se encuentra reglamentado, dejando asentado en dichos instrumentos o planillas las constancias de estilo.



TITULO XIII – ORGANISMOS DEL ESTADO

ARTICULO 13°.- Los Organismos del Estado, designados a tal efecto por la Administradora Tributaria en el Anexo II de la presente, cuando realicen o intervengan en operaciones que constituyan hechos imponibles del Impuesto de Sellos, deberán actuar como agentes de retención y/o percepción, informando y de corresponder, ingresando el impuesto retenido o percibido, de acuerdo con los procedimientos, plazos y demás condiciones que se establecen en la presente resolución.

Los agentes deberán asentar en los instrumentos las constancias de estilo.

TITULO XIV- ORGANIZACIONES PROFESIONALES, COMERCIALES, FINANCIERAS Y CIVILES

ARTICULO 14°.- Los Colegios, Círculos, Consejos, Cajas y demás Asociaciones que agrupen profesionales, Obras Sociales, Mutuales y Cooperativas, Organizaciones Financieras, Comerciales e Industriales, que efectúen o no intermediación en el crédito, Compañías de Ahorro y Préstamo y Organizaciones de Créditos Recíprocos, que realicen, intervengan o tomen conocimiento de operaciones que constituyan hechos imponibles del Impuesto de Sellos, deberán actuar como agentes de Retención y/o Percepción, informando y de corresponder, ingresando el impuesto retenido o percibido, de acuerdo con los procedimientos, plazos y demás condiciones que se establecen en la presente resolución.

TITULO XV - DISPOSICIONES COMUNES

INSCRIPCIÓN

ARTICULO 15°: A los efectos de la inscripción, los sujetos obligados deberán presentar, en la Representación Territorial más cercana a su domicilio, el Formulario ATER-A11 consignando en el detalle de Impuesto y Régimen, el Código de Régimen de Retención y/o Percepción, según se detalla a continuación:



AGENTES DE RETENCION O PERCEPCION	Código Agentes de Retención	Código Agentes de Percepción
1. ESCRIBANOS PÚBLICOS (ACTOS REALIZADOS POR ESCRITURA PUBLICA	501	601
2. SERVICIOS PRESTADOS POR: ☐ ENTIDADES FINANCIERAS REGIDAS POR LA LEY N° 21.526. ☐ ORGANIZACIONES FINANCIERAS QUE NO EFECTÚEN INTERMEDIACIÓN EN EL CRÉDITO ☐ PROVEEDORES DE SERVICIOS CONTINUOS	502	602
3. COMPAÑÍAS DE SEGUROS	503	603
4. REMATADORES Y/O CONSIGNATARIOS DE HACIENDA.	504	604
5. CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES Y MAQUINARIAS AGRÍCOLAS	505	605
6. REGISTROS SECCIONALES DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR - AUTOMOTORES	506	606
7. CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA S.A.	508	608
8. COLEGIO DE ESCRIBANOS DE ENTRE RIOS	509	609
9. SERVICIOS PRESTADOS POR: ☐ ADMINISTRADORAS DE TARJETAS DE CRÉDITOS Y/O COMPRAS.	511	611
10. CAMARA ARBITRAL DE CEREALES	512	612
11. ORGANISMOS DEL ESTADO	513	613
12. ORGANIZACIONES PROFESIONALES, COMERCIALES, FINANCIERAS Y CIVILES	515	615
13. REGISTROS SECCIONALES DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR - MOTOVEHICULOS	516	616

Quedan exceptuados de realizar el trámite de inscripción, los sujetos obligados comprendidos en el Título XIII - Organismos del Estado,

atento a que los mismos son designados por la Administradora en el Anexo II de la presente resolución.

FORMA DE PRESENTACIÓN Y PAGO

ARTICULO 16°.- A los efectos de la liquidación e ingreso del tributo retenido o percibido, se deberán utilizar los formularios que a continuación se detallan, para cuya generación los Agentes deberán ingresar con clave fiscal, a la página Web institucional de la AFIP (www.Afip.gob.ar) – Servicios Administradora Tributaria de Entre Ríos – menú "Sellos – Volante Ag. Retención y/o Percepción":

- ATER-H23: Declaración Jurada Presentación y Pago - Agentes de Retención y/o Percepción del Impuesto de Sellos y Tasas Retributivas de Servicios.
- ATER-H24: Volante de Pagos a Cuenta.

Los Agentes completarán la información a declarar en el formulario ATER-H23, conforme a la apertura de rubros correspondientes a cada régimen, contemplada por la Aplicación Web – "Sellos", y detallada en el Anexo I de la presente resolución.

La presentación de la declaración jurada ATER-H23 resulta obligatoria en todos los períodos, aún cuando en alguno de ellos, no se hubieren practicado retenciones o percepciones.

El ingreso del tributo retenido o percibido se realizará en las sucursales del Nuevo Banco de Entre Ríos S.A. o a través de los medios de pagos autorizados por la Administradora Tributaria.

Podrán ingresarse pagos a cuenta de la Obligación Fiscal, utilizando a tal efecto el volante de pago formulario ATER-H24.

VENCIMIENTOS

ARTICULO 17°.- Para los Sujetos Obligados comprendidos en los Títulos I, II, III, V, VI, VIII, X, XII, XIII y XIV, el vencimiento para la presentación de la Declaración Jurada – Formulario ATER-H23, y de corresponder el ingreso de retenciones y percepciones, operará de la siguiente forma:



- Retenciones y Percepciones efectuadas entre el día 1° y 15° (inclusive) de cada mes, operará el día 23 del mismo mes que se declara;
- Retenciones y Percepciones efectuadas entre el día 16° y el último día de cada mes (inclusive), operará el día 11 del mes inmediato siguiente al del período declarado.

En el caso particular de las Entidades Bancarias Regidas por la Ley 21.526, comprendidas en el Título II, para las operaciones en descubierto o adelantos en cuenta corriente y por operaciones de tarjetas de créditos, las retenciones y/o percepciones, se depositarán a favor del Fisco con el vencimiento correspondiente a la segunda quincena y por la totalidad de lo devengado durante el mes inmediato anterior.

ARTICULO 18°.- Para los Sujetos Obligados comprendidos en el Título IV – Administradoras de Tarjetas de Créditos y/o Compra, el vencimiento para la presentación de la Declaración Jurada – Formulario ATER-H23, y de corresponder el ingreso de retenciones y percepciones, por las operaciones realizadas durante el mes calendario, operará el día 11 del mes inmediato siguiente al período declarado.

ARTICULO 19°.- Para los Sujetos Obligados comprendidos en el Título VII – Rematadores y/o Consignatarios de Hacienda, el vencimiento para la presentación de la Declaración Jurada – Formulario ATER-H23, y de corresponder el ingreso de retenciones y percepciones, por las operaciones realizadas durante el mes calendario, operará el día 28 del mes inmediato siguiente al período declarado.

ARTICULO 20°.- Para los Sujetos Obligados comprendidos en el Título IX – Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y con Competencia en Motovehículos y de Créditos Prendarios, cuando actúen como agentes de percepción del Impuesto de Sellos por los contratos de transferencias de automotores y prenda e inscripciones de 0 km, el vencimiento para la presentación de la Declaración Jurada – Formulario ATER-H23, y de corresponder el ingreso de las percepciones, operará hasta el tercer día hábil de la semana siguiente a la de su percepción.

ARTICULO 21°.- Para los Sujetos Obligados comprendidos en el Título XI - Colegio de Escribanos de Entre Ríos, el vencimiento para la presentación de la Declaración Jurada - Formulario ATER-H23, y de corresponder el ingreso de retenciones y percepciones, por las operaciones realizadas durante el mes calendario, de venta de fojas de protocolo y registro, operará el día 10 del mes subsiguiente al período declarado.

ARTICULO 22°.- Cuando alguno de los vencimientos establecidos coincida con día inhábil, el mismo se trasladará al día hábil inmediato posterior.

PRESENTACIONES Y PAGOS EXTEMPORÁNEOS

ARTICULO 23°.- Los pagos realizados fuera de término, devengarán los intereses previstos en el artículo 85° del Código Fiscal (T.O. 2018), los que serán liquidados automáticamente por la Aplicación.

Las multas previstas por el artículo 60° del Código Fiscal (T.O. 2018) y las previstas por incumplimiento de los deberes formales, a causa de realizar presentaciones de declaraciones juradas originales fuera de término, serán liquidadas automáticamente por la Aplicación.

CONSTANCIAS DE PERCEPCIONES Y/O RETENCIONES Y OPERACIONES EXENTAS

ARTICULO 24°.- Los instrumentos en los que se asienten las constancias de retención y/o percepción, deberán contener los siguientes datos:

- Nombre del Organismo y/o nombre del Agente de Percepción y/o Retención.
- Importe del Impuesto de Sellos Percibido y/o Retenido o Tasa Percibida.
- Número de Obligación en que se declara dicho importe.
- Lugar y Fecha en que operó la Percepción y/o Retención.

En los instrumentos que respalden operaciones exentas del Impuesto de Sellos, deberá obrar la siguiente constancia:

"EXENTO DE IMPUESTO DE SELLOS, Artículo, Inciso, del CODIGO

FISCAL O LEY IMPOSITIVA", o Número y fecha, en caso que corresponda a una norma individual de exención emitida por la ATER.

SUJETOS EXCLUIDOS

ARTICULO 25°.- Dispónese la exclusión de la obligación de actuar como Agentes de Retención y/o Percepción del Impuesto de Sellos de: Instituto de Ayuda Financiera a la Acción Social (IAFAS) y Caja Forense de Entre Ríos.

DEROGACIÓN DE NORMAS ANTERIORES

ARTICULO 26°.- Deróguense las Resoluciones Nos. 570/05 DGR, N° 173/08 DGR, N° 174/08 DGR, 238/08 DGR, N° 512/19 ATER, y toda otra norma que se oponga a la presente.

VIGENCIA

ARTICULO 27°.- Las disposiciones de la presente Resolución entrarán en vigencia a partir del 01/03/2020, con excepción de la presentación de la información donde se detallan los actos, contratos u operaciones realizados por los Agentes, la cual será obligatoria a partir del 01/04/2020.

ARTICULO 28°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



ANEXO I
TABLA DE CÓDIGOS DE RUBROS POR RÉGIMEN

CÓDIGOS DE RUBROS	501- 601 Escribanos Públicos (actos realizados por Escritura Pública)
1701	Cesión de Acciones
1702	Cesión de Derechos
1721	Constitución de Rentas Vitalicias
1801	Cesión de Acciones y Derechos vinculados a inmuebles, derechos hereditarios y créditos hipotecarios
1802	Boletas de compraventa de Bienes Inmuebles
1803	Cancelación total o parcial de cualquier derecho real, monto determinado o determinable
1804	Cancelación total o parcial de cualquier derecho real, monto no determinado o determinable
1805	Constitución, prórroga o ampliación de derechos reales sobre inmuebles
1806	Escrituras Públicas y demás actos por los que se transfiere el dominio de inmuebles
1809	División de Condominios
1810	Operaciones de adquisición, modificación, etc. Sobre terrenos para bóvedas o panteones
1811	Propiedad Horizontal: contratos de copropiedad
5101	Actos Exentos

CÓDIGOS DE RUBROS	502-602 Servicios Prestados por: <ul style="list-style-type: none">▪ Entidades Bancarias regidas por la Ley N° 21.526▪ Organizaciones financieras que no efectúen intermediación en el crédito▪ Proveedores de servicios continuos
1715	Contrato de Mutuo
1716	Contrato de Novación
1717	Obligaciones de Pagar sumas de dinero
1901	Adelanto en Cuenta Corriente – Venta de Cheques
1902	Depósitos en Cuenta Corriente que devenguen interés
1903	Giros y Transferencias de mas de \$ 360,00
1904	Letras de Cambio
1911	Cheques
1912	Pagarés

1913	Débitos de Tarjetas de Créditos y/o Compras
1708	Actos, Contratos, Solicitud o Instrumentos semejantes pro prestación de servicios continuos

CÓDIGOS DE RUBROS	503- 603	Compañías de Seguros
1906		Seguros y Reaseguros Inmuebles
1907		Seguros y Reaseguros Incendio
1908		Seguros y Reaseguros Automotor
1909		Seguros y Reaseguros Embarcaciones Deportivas (con motor)
1910		Seguros y Reaseguros Caución

CÓDIGOS DE RUBROS	504 - 604	Rematadores y Consignatarios de Hacienda
2407		Servicios de Expedición de Guías

CÓDIGOS DE RUBROS	505 - 605	Concesionarios de Automotores y Maquinarias	Agrícolas
1727		Suscripción a Planes o Sistemas con promesa de adjudicación y/o entrega de bienes futuros mediante patrón aleatorio y círculos cerrados.	

CÓDIGOS DE RUBROS	506 - 606	Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor - Automotores
1714		Transmisión de Dominio
1718		Prendas nominadas: constitución, transferencias y endosos
1719		Prendas: Cancelación total o parcial
1728		Impuestos por copias
5101		Actos exentos

jm

CÓDIGOS DE RUBROS	508 - 608	Correo Oficial de la República Argentina S.A.
1903		Giros y Transferencias de más de \$ 360,00

CÓDIGOS DE RUBROS	509 - 609	Colegio de Escribanos de Entre Ríos
2101	Ventas de Fojas de Protocolo y Registro	

CÓDIGOS DE RUBROS	511 - 611	Servicios Prestados por Administración de Tarjetas de Crédito y/o Compra
1913	Débitos de Tarjetas de Créditos y/o Compras	

CÓDIGOS DE RUBROS	512 - 612	Cámara Arbitral de Cereales
1724	Contratos u operaciones de Compra Venta de Cereales u Oleaginosas y Subproductos, que se inscriban en la Cámara Arbitral de Cereales	
1728	Por cada Copia de los actos, contratos u operaciones	
5101	Actos Exentos	

CÓDIGOS DE RUBROS	513 - 613	Organismos del Estado
1702	Cesiones de Acciones y Derechos	
1703	Actos y Contratos en General no Gravados, expresamente	
1704	Actos y Contratos en General, Gravados expresamente	
1706	Concesiones otorgadas por cualquier autoridad administrativa	
1707	Contratos de Suministro de Obras y Servicios Públicos	
1708	Contratos por Prestaciones de Servicios Continuos	
1709	Contratos. Rescisión. Rescisión de cualquier contrato	
1710	Deudas por los Reconocimientos de Deudas	
1711	Garantías Personales: Fianza, Garantía o aval	
1712	Locación y Sublocación de Obras, de Servicios y Locación o Sublocación de muebles o inmuebles y por sus cesiones o transferencias	
1713	Por cada compraventa de Mercaderías y Bienes Muebles en general	
1717	Obligaciones de Pagar sumas de dinero	
1905	Ordenes de Pago	
1906	Seguros y Reaseguros	
1912	Pagarés	
1728	Por cada copia de los actos, contratos u operaciones	
5101	Actos Exentos	

CODIGOS DE RUBROS	515 - 615 ORGANIZACIONES PROFESIONALES, COMERCIALES, FINANCIERAS Y CIVILES:
1703	Actos y contratos en general, no gravados expresamente
1704	Actos y contratos en general, gravados expresamente
1708	Actos, contratos, solicitudes o instrumentos semejantes pro presentación de servicios continuos
1709	Contratos: Rescisión. Rescisión de cualquier contrato
1710	Deudas: por los Reconocimientos de Deudas
1711	Garantías Personales: Fianza, Garantía o Aval
1715	Mutuos: Contratos de Mutuo
1717	Obligaciones de Pagar sumas de dinero
1727	Suscripción a planes o sistemas con promesa de adjudicación y/o entrega de bienes futuros mediante patrón aleatorio y/o círculos cerrados
1728	Impuesto por copia de instrumentos
1912	Pagarés
1801	Cesión: Cesiones de acciones y derechos de inmuebles.
1721	Rentas Vitalicias: Constitución de rentas vitalicias
2531	Renuncia de Derechos Hereditarios
2532	Fideicomisos
2533	Leasing
1802	Boletos de Compraventa de Inmuebles

CÓDIGOS DE RUBROS	516 - 616 Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor - Motovehículos
1714	Transmisión de Dominio
1718	Prendas nominadas: constitución, transferencias y endosos
1719	Prendas: Cancelación total o parcial
1728	Impuestos por copias
5101	Actos exentos

ANEXO II**AGENTES DE RETENCION Y/O PERCEPCION - ORGANISMOS DEL ESTADO**

1. DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO CONTABLE DE LA GOBERNACIÓN.-
2. SI.DE.CRE.E.R. -SISTEMA DE CREDITO ENTRE RIOS.-
3. U.A.D.E.R. - UNIVERSIDAD AUTONOMA DE ENTRE RIOS. -
4. U.E.P. - UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL - DIRECCION DE ADMINISTRACION.-
5. SECRETARIA DE LA PRODUCCIÓN - DIRECCION DE ADMINISTRACIÓN.-
6. VICEGOBERNACION - DIRECCION DE ADMINISTRACIÓN.-
7. DIRECCION DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO CONTABLE DEL MINISTERIO DE GOBIERNO JUSTICIA, EDUCACION, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS (M.G.J.E.O.Y.S.P.).
8. DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO Y UNIDADES PENALES DEPENDIENTES (PARANA N° 1 Y N° 6).-
9. D. P. V. - DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD - Y ZONALES DEPENDIENTES DE LA PROVINCIA.-
10. I.A.P.V. -INSTITUTO AUTARQUICO DE PLANEAMIENTO Y VIVIENDA.-
11. CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN -DIRECCION DE GESTION PRESUPUESTARIA Y CONTABLE. -
12. ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RIOS - DIRECCION DE ADMINISTRACIÓN.-
13. HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS – DIRECCION DE ADMINISTRACION
14. DIRECCION DE ADMINISTRACIÓN DEL MINISTERIO DE ECONOMIA HACIENDA Y FINANZAS (M.E.H.F.). -
15. I.A.P.S. -INSTITUTO AUTARQUICO PROVINCIAL DEL SEGURO.-
16. COMISION INTERPROVINCIAL TUNEL SUBFLUVIAL "RAUL URANGACARLOS SILVESTRE BEGNIS"-
17. SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN DEL MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL (M.S.A.S.).-
18. SECRETARIA DE SALUD -DIRECCION DE ADMINISTRACIÓN -
19. I.O.S.P.E.R. -INSTITUTO OBRA SOCIAL PROVINCIA DE ENTRE RIOS- GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN.-
20. P.A.M.I. -INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS.-
21. PODER JUDICIAL –TESORERIA.-
22. CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE ENTRE RIOS. -
23. U.N.E.R. -UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RIOS- RECTORADO EN CONCEPCION DEL URUGUAY.-
24. MUNICIPALIDAD DE PARANA -TESORERIA.-



- 25. MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION DEL URUGUAY.-
- 26. MUNICIPALIDAD DE CONCORDIA.-
- 27. MUNICIPALIDAD DE GUALEGUAYCHU.-
- 28. TESORERIA GENERAL DE LA PROVINCIA.-
- 29. HOSPITAL SAN MARTIN DE PARANA – DEPARTAMENTO CONTABLE.-
- 30. SUB UNIDAD PROVINCIAL DE COORDINACION PARA LA EMERGENCIA S.U.P.C.E.-
- 31. PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO – PROMSE.-
- 32. PACTO FEDERAL EDUCATIVO.-

